

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Consta por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, con RUT N° **87.912.900-1**, con domicilio legal en Av. Francisco Salazar 01145, ciudad de Temuco, región de La Araucanía, Chile, debidamente representada por su Rector (S) **Dr. JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS**, identificado con DNI N° **5.948.562-8**, domiciliado en Av. Francisco Salazar 01145, ciudad de Temuco, región de La Araucanía. La personería de don Juan Manuel Fierro Bustos, para actuar en representación de la Universidad de La Frontera, en su calidad de Vicerrector académico, consta del Decreto con Fuerza de Ley N°25 de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad, en relación con la Resolución Exenta N°2119 de 2018, que establece el orden de subrogancia para los funcionarios directivos superiores y el decreto TRA N°311/35/2024, a quien en adelante se denominará "**LA UFRO**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° **20147897406**, con domicilio legal en la avenida. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Rector (e), **HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA, Ph.D.**, identificado con DNI N° **08219975**, designado mediante Resolución N° 0366-2025-R-UNALM de fecha 10 de junio de 2025, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**".



[Handwritten signature]

Toda referencia a **LA UFRO** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

LA UFRO es una corporación de derecho público, chilena, autónoma, con patrimonio propio, creada por el D.F.L de Educación N° 17 de 1981.

LA UFRO es una institución de Educación Superior, dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, socialmente responsable que tiene como misión contribuir al desarrollo de Chile y de sus habitantes de la región y del país mediante la generación y transmisión de conocimiento, la formación de profesionales y postgraduados, el cultivo de las artes y de la cultura. Para lograr lo anterior, asume el compromiso con la calidad y la innovación, con pleno respeto por las personas, el entorno y la diversidad cultural para la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Para el logro de los objetivos antes indicados la Universidad podrá celebrar cualquier clase de contratos con el propósito de promover sus fines y objetivos, respetando la legislación vigente.

Que para la suscripción y efectos del presente convenio de cooperación está representada por el Dr. Juan Manuel Fierro Bustos, en su carácter de Rector (S). Declara que su domicilio legal es, Avenida Francisco Salazar N° 01145, Temuco - Chile.

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 
- 
- 2.1. Constitución Política del Perú.
 - 2.2. Código Civil Peruano.
 - 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.
 - 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria.
 - 2.5. Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado de Chile.
 - 2.6. DFL N°s 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
 - 2.7. DFL N°25 de 2023 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
 - 2.8. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.
 - 2.9. D.U. N°132 de 2022 que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de la Frontera.
- 
- 

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases generales para la cooperación académica entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de acciones conjuntas relacionadas a proyectos y programas académicos, de investigación



básica y aplicada, movilidad académica, de proyección social y de responsabilidad social universitaria. Dichas acciones se desarrollarán mediante mecanismos e instrumentos de cooperación que acuerden **LAS PARTES**, en lo correspondiente a sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Propiciar la colaboración y el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica.
2. Propiciar el intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes y personal administrativo.
3. Promover la participación conjunta en conferencias, simposios y congresos, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.
4. Impulsar mecanismos de intercambio, acceso y la utilización de la información documentaria, publicaciones y material audiovisual de índole académico y científico producido por cada una de **LAS PARTES**, previa coordinación.
5. Coasesoría de tesis de pregrado y posgrado; siendo cada universidad, asesor de los tesis de su propia casa de estudios y la contraparte como coasesor.
6. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de **LAS PARTES** y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por LA UFRO

El Vice Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Medioambiente, Dr. René Montalba.

Correo electrónico: rene.montalba@ufrontera.cl

5.2. Por LA UNALM:

El decano de la Facultad de Agronomía quien designa a la profesora Mg. Sc. Saray Siura, docente Asociado D.E. del Departamento de Horticultura.

Correos electrónicos: jjimenezd@lamolina.edu.pe,
fagronomia@lamolina.edu.pe, saray@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación

escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UFRO** y **LA UNALM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas, que serán incorporados como anexos al presente convenio.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Las personas que participen de un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias de la institución receptora. De igual forma, estas personas serán las únicas responsables de los costos asociados al intercambio producto del presente Convenio Marco o sus convenios específicos (vuelos, manutención, alojamiento, transporte, seguro médico, de accidentes, de repatriación, materiales, trámites administrativos entre otros análogos).

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción (firmas), pudiendo renovarse de común acuerdo por escrito entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

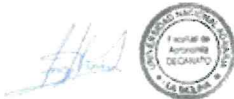
LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente convenio son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes en cada país e institución y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UFRO** y de **LA UNALM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta podrá ser única y exclusivamente destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por D.S N° 016-2024-JUS.



LAS PARTES acuerdan cumplir con todos los principios y obligaciones previstos en la legislación chilena: Ley de Protección de la vida privada, N°19.628, la Ley que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, N°20.584 en lo pertinente, así como toda otra norma aplicable relativa a la protección de datos personales, y la Ley N°20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información por parte de los Organismos Públicos.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 
- 
- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa y previacomunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Se deja constancia que se entiende incorporada al presente convenio la normativa interna existente en **LA UFRO** y **LA UNALM**, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género, la que será aplicable a

estudiantes, académicos, funcionarios y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por ambas instituciones en el marco del presente convenio, siendo aplicable la normativa a la que pertenezca aquella persona que realiza el comportamiento.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio:

Por LA UFRO

Por LA UNALM



Dr. Juan Manuel Fierro Bustos
Rector

Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph.D.
Rector (e)

Fecha:

Lugar:

Fecha: 04-07-2025
Lugar: La Molina - Lima

